

Dictan medidas complementarias en el marco del Shock de Inversiones

DECRETO DE URGENCIA N° 041-2007

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 58 de la Constitución Política del Perú, referido a los Principios Generales, establece que el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura;

Que, la Ley N° 28880, proveyó de recursos a los Sectores Vivienda y Construcción, Educación, Energía y Minas, Agricultura, Interior, Mujer y Desarrollo Social y Justicia, entre otros, para la ejecución de actividades de índole o efecto social, los mismos que a la fecha no se han podido ejecutar en su totalidad, afectando el programa de inversiones del Estado y la mejora de los servicios básicos a la población;

Que, las Entidades del Gobierno Nacional, para el cumplimiento de sus fines, requieren contar con mecanismos alternativos adicionales, entre otros, convenios de administración de recursos o costos compartidos, para ejecutar con eficiencia, rapidez y transparencia los recursos públicos asignados por la Ley N° 28880, normas modificatorias y ampliatorias, teniendo en cuenta que el año fiscal del Sector Público está por culminar;

Que, en ese contexto, resulta urgente dictar medidas de carácter económico financiero y de interés nacional que permitan a las Entidades responsables de los recursos de la Ley N° 28880, normas modificatorias y ampliatorias, ejecutar los gastos correspondientes y contrarrestar lo señalado en los párrafos precedentes;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorización

Autorízase a las Entidades del Gobierno Nacional a suscribir con organismos o instituciones internacionales Convenios de Administración de Recursos, costos compartidos u otras modalidades similares, para encargarles la administración de sus Recursos provenientes de la Ley N° 28880, normas modificatorias y ampliatorias, las cuales deben previamente de contar con el informe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de la respectiva Entidad, en el que se demuestre las ventajas y beneficios de su concertación así como la disponibilidad de los recursos para su financiamiento, y aprobarse por resolución suprema refrendada por el Ministro del Sector correspondiente. El procedimiento señalado se empleará también para el caso de las addenda, revisiones u otros que amplíen la vigencia, modifiquen o añadan metas no contempladas originalmente en el marco de la Ley N° 28880, normas complementarias y ampliatorias.

Artículo 2.- Del Financiamiento

Lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo al presupuesto institucional asignado por la Ley N° 28880, normas modificatorias y ampliatorias, aprobado a la fecha para la respectiva Entidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Suspensión

Déjense en suspenso las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan a lo establecido por la presente norma o limiten su aplicación.

Artículo 4.- Publicidad

Los convenios que se suscriban al amparo de la presente norma legal, deben ser publicados conjuntamente con una copia de la Resolución Suprema correspondiente, en la página Web de la Entidad en un plazo de dos (2) días de suscrito el convenio respectivo.

Artículo 5.- Vigencia y Refrendo

El presente Decreto de Urgencia tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007 y será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de noviembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas